

9.309

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ley Nº 8.639.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 6.539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos del cumplimiento del Artículo precedente, el Ministerio de Hacienda, autorizará hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000) por contribuyente en auspicios de hasta PESOS SEIS MIL (\$6.000) por proyecto de publicación y no más de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) por año en total”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por los diputados **MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y ADRIANA DEL VALLE OLIMA.-**

L E Y Nº 9.309.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO